

ORDENANZA J - N° 33.724

Artículo 1° - Los discapacitados físicos o sensoriales domiciliados en la Capital Federal, podrán inscribirse en la Subsecretaría de Acción Social de la Municipalidad, con el fin de obtener atención médica adecuada que permita su rehabilitación posible y la adquisición de una capacidad laboral compatible con su estado psicofísico.

Artículo 2° - A los efectos indicados en el artículo anterior, los interesados deberán presentarse munidos de la siguiente documentación:

- a) Documento de identidad;
- b) Certificado de domicilio expedido por la Policía Federal.
- c) Declaración jurada sobre sus ingresos y bienes, y situación de familia, incluyendo los parientes obligados a prestación alimentaria;
- d) Certificado de incapacidad parcial o total expedido por el Hospital Municipal de Rehabilitación Manuel Rocca, sito en Segurola 1949.

Artículo 3° - Los discapacitados que carezcan de medios de subsistencia o no tengan cobertura social, tendrán derecho a utilizar los servicios de rehabilitación médico-quirúrgico y fisiátricos del Hospital Municipal de Rehabilitación Manuel Rocca, en forma gratuita, por el término que se fije en cada caso, con el fin de obtener capacidad laboral compatible con su estado psicofísico.

Artículo 4° - El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios con organismos oficiales o privados para que procedan a rehabilitar a aquellos disminuidos que por la naturaleza de la incapacidad no puedan ser atendidos en el citado Hospital.

Artículo 5° - En aquellos casos en que el discapacitado carente de recursos, que luego de haber cumplido el proceso de rehabilitación programado, no esté en aptitud de incorporarse a una actividad laboral privada, podrá:

- a. Ser autorizado a vender golosinas, baratijas, fantasías y afines, dentro de las ferias internadas, o en lugares o edificios públicos que en cada caso determine la Municipalidad, con excepción de calles y veredas;
- b. Ser contratado por la Municipalidad, con carácter transitorio, para cumplir tareas acordes a sus aptitudes y capacidades remanentes. El número de discapacitados que podrá ser incorporado en estas condiciones no excederá el tres por mil del total de agentes municipales.

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias al/los organismo/s consignados se refieren al/los mencionado/s en la norma o aquel/los que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.